



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintidós (22)
de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00097-00

DEMANDANTE: DORA MERCEDES LOPERA CORREA

DEMANDADOS: INMOBILIARIA PEGASUS INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL
COLOMBIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente se avista que la demanda satisface todos los requisitos formales tanto los generales y específicos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 del C.G.P.; y en consecuencia el libelo inaugural será admitido.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio iniciada por DORA MERCEDES LOPERA CORREA contra INMOBILIARIA PEGASUS INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio pretendido en usucapión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a la parte demandada conformada por la SOCIEDAD INMOBILIARIA PEGASUS INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA, conforme lo dispuesto en los artículos 291, 292 del C. G. del P y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, hágasele saber que el traslado de la misma es por el término de veinte (20) días y EMPLÁCESE a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

objeto del presente proceso en la forma prevista en el artículos 108 y numeral 7° del canon 375 del Código General del Proceso, para lo cual por conducto de la Secretaría del estrado proceda en armonía a los dictados del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INSCRÍBASE la presente demanda declarativa en los folios de matrículas inmobiliarias N° 040-214502 y 040-214520 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Gerencia de Gestión Catastral y a la Personería Municipal de Barranquilla para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDENASE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRA para que dentro del término de quince (15) días, a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a rinda el informe exigido en la sentencia SU 288/2022 emitida por la Corte Constitucional, en dónde se reconstruya la historia jurídica de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 040-214502 y 040-214520, con base en las escrituras públicas y sentencias u otros actos, y remitirla con destino a este proceso, también que se explique y aclare si el predio se trata de un bien baldío, de un bien privado, o si existe duda sobre su naturaleza que se indique expresamente, todas esas informaciones se envíen en forma digital con destino al presente proceso declarativo especial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por DORA MERCEDES LOPERA CORREA contra INMOBILIARIA PEGASUS INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, con el radicado N° 2024-00097-00.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

SEXTO: ORDÉNESE que se instalen las vallas de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con las indicaciones estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G del P., en el predio reclamado en *usucapión*.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado EDILBERTO ESCOBAR CORTES, como mandatario judicial de la demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA